ASQ
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6**
DEMANDADO: **ANA LUCIA OROZCO GARCIA C.C. 39.699.824**
RADICADO: **68001403011-2024-00264-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda y sus anexos, la cual fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **ANA LUCIA OROZCO GARCIA** por las siguientes sumas:

a) **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($21.304.244)** por concepto del capital insoluto contenido en el (Pagaré No. 28329459) allegado como base de recaudo.

b) **NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($991.554)** por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación vencida el 14 de Marzo de 2024, generados desde el 03 de Enero del 2024 hasta el 13 de Marzo del año 2024.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal **a.,** con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

<u>CUARTO:</u> LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

<u>QUINTO:</u> RECONÓZCASE al Doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.075.621 y T.P. No. 123.125 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ